

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B. No. 212-2004
(de 13 de septiembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 31, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 7-84 de 24 de enero de 1984;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 6-86 de 26 de noviembre de 1986;

Que **LLOYDS TSB BANK, S.A.** es una entidad financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto principal es la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones permitidos de los establecimientos bancarios con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de ese país, según consta en Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá (Colombia), Sede Centro, a 06 de julio de 2004;

Que **LLOYDS TRUST, S.A.** es una entidad comercial de servicios financieros cuyo objeto principal consiste en la celebración de contratos de fiducia mercantil y de mandatos fiduciarios no traslativos de dominio, pudiendo fundamentalmente adquirir, enajenar, gravar, administrar bienes muebles e inmuebles, representar legalmente a tenedores de bonos, intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, mediante apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para adquirir de parte de las sociedades de responsabilidad limitada inglesas denominadas **AMBERDATE LIMITED Y LLOYDS BANK SUBSIDIARIES LTD**, el 99.04% de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TSB BANK, S.A.**;

Que en adición a lo anterior, **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, procura controlar el 99% de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TRUST, S.A.**, adquiriendo de las sociedades **AMBERDATE LIMITED** y de **LLOYDS BANK SUBSIDIARIES LTD** el 4% de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TRUST, S.A.**, y el 95% restante de dichas acciones, que actualmente son propiedad de **LLOYDS TSB BANK**, se obtendrán como resultado de la adquisición de **LLOYDS TSB BANK**;

Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 4-2002 de 03 de abril de 2002, los Bancos Panameños requerirán autorización previa de la Superintendente para adquirir acciones de cualquier tipo de entidad financiera ubicada en una jurisdicción extranjera;

Que según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada; estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, la adquisición de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TSB BANK, S.A.** y de **LLOYDS TRUST, S.A.**, entidades financieras existentes y organizadas de conformidad con las leyes colombianas;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y el Artículo 5 del Acuerdo 4-2002 de 03 de abril de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

